



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Verbal Restitución Leasing Habitacional
Demandante	Banco Bilbao Viscaya Argentaria Colombia S.A. – BBVA Colombia. Nit. 860.003.020-1
Demandados	Nancy Triana González c.c. 32.688.456
Radicado	05001 31 03 015 2022 00141 00
Asunto	Acepta desistimiento de los efectos de la sentencia.

Mediante correo electrónico del 19 de julio de 2023, la apoderada de la parte demandante, sustituta, y con facultad expresa para desistir, presentó escrito, en el cual manifestó que de común acuerdo con la demandada NANCY TRIANA GONZÁLEZ, y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 316 del Código General del Proceso, desisten de los efectos de la sentencia favorable a la parte demandante BANCO BILBAO VISCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A., ya ejecutoriada, y en atención a que han celebrado transacción sobre continuación del contrato de Leasing que aquí fue objeto de demanda.

De dicha solicitud, el juzgado conforme a la normativa indicada corrió traslado a la parte demandada, sin que esta hubiere realizado pronunciamiento alguno. Por tanto se procede a decidir sobre lo solicitado:

Respecto a lo anterior, el artículo citado dispone:

“Artículo 316. Las partes podrán desistir de los recursos interpuesto y de los incidentes, las excepciones y los demás actos procesales que hayan promovido. No podrán desistir de las pruebas practicadas.

El desistimiento de un recurso deja en firme la providencia materia del mismo, respecto de quien lo hace. Cuando se haga por fuera de audiencia, el escrito se presentará ante el secretario del juez de conocimiento si el expediente o las copias para dicho recurso no se han remitido al superior, o ante el secretario de este en el caso contrario.

El auto que acepte un desistimiento condenará en costas a quien desistió, lo mismo que a perjuicios por el levantamiento de las medidas cautelares practicadas.

No obstante, el juez podrá abstenerse de condenar en costas y perjuicios en los siguientes casos:

1. Cuando las partes así lo convengan.
2. Cuando se trate del desistimiento de un recurso ante el juez que lo haya concedido.

3. Cuando se desista de los efectos de la sentencia favorable ejecutoriada y no estén vigentes medidas cautelares.

4. Cuando el demandado no se oponga al desistimiento de las pretensiones que de forma condicionada presente el demandante respecto de no ser condenado en costas y perjuicios. De la solicitud del demandante se correrá traslado al demandado por tres (3) días y, en caso de oposición, el juez se abstendrá de aceptar el desistimiento así solicitado. Si no hay oposición, el juez decretará el desistimiento sin condena en costas y expensas.”

Así las cosas, y siendo procedente lo solicitado por la apoderada de la parte demandante, se ACEPTA el desistimiento de los efectos favorables de la sentencia del 12 de diciembre de 2022, ya ejecutoriada, a la parte demandante.

No hay lugar a condena en costas por solicitud expresa de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RICARDO LEÓN OQUENDO MORANTES
JUEZ

Firmado Por:
Ricardo Leon Oquendo Morantes
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 015 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **20f1de68fe5420c05d56dc2fc4823c4e3f40e86a0ce62e513d37edd82bfecaf4**

Documento generado en 27/09/2023 10:31:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>